



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).
ingresa el expediente al Despacho previa autorización verbal del Señor Juez, indicando que,
por un error totalmente involuntario en el auto del 3 de febrero de 2023, mediante el cual se
dio por contestada la demanda, no se registró la fecha y hora en la que se llevará a cabo la
audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por
los Art. 285 del C.G.P. y 145 del C.P.T. y S.S., **SE ACLARA** que, por un error totalmente
involuntario, en el auto del 3 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo por contesta la
demanda, no se señaló la fecha y hora para la audiencia, en consecuencia, se aclara la
providencia en mención así:

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del
C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de
continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus
apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y
PRÁCTICA DE PRUEBAS, PERO ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA SEÑORA ANA
JUDITH RIOMALO DE RAMIREZ, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **LUNES 29 de MAYO**
de **2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN
COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena
de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en
el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo
establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31
de marzo de la anualidad que avanza, la presente audienciase realizará de forma virtual a
través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes
cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 056** publicado hoy **21/04/2023**

La secretaria, MDG